

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, a fin de resolver la solicitud de emplazamiento que hace el vocero procesal de la entidad ejecutante, anexando el trámite de notificación fallido, hecho a la parte pasiva a la una de las direcciones físicas aportada para ello con el escrito de demanda, esto es, luego de las inconsistencias anunciadas en auto de agosto 4 de 2021, con relación a la diligencia que venía adelantándose en la misma (*Anexo 18, Cd. Ppal. Digital*)

Hago saber además que, revisado el cartulario se advierte que en el escrito genitor de demanda fue aportada también la dirección física Carrera 25 No. 32 – 50 B. Linares de Manizales, en la cual si bien fue intentada por la parte actora y la misma no se tuvo en cuenta por el Despacho, según lo anunciado en auto de abril 5 de 2021, según las razones allí expuestas (*Anexo 11, Ibídem*), no lo es menos que, en la Pág. 3 del anexo anterior (*10, Ejusdem*), la empresa de correos que diligenció la misma “Redex”, señaló frente a la referida dirección que: **“La notificación fue recibida por un funcionario de la oficina de Radicación de la Policía Metropolitana de Manizales (Cuenta con sello de la entidad), quien informó que el destinatario si labora en esta dirección y se comprometió a entregársela”**, esto según guía de mensajería No. 40026508, que también se anuncia, dirección en la cual no se ha vuelto a intentar la mentada diligencia de notificación.

Septiembre 3 de 2021



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la parte actora en esta demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá S.A.** frente al señor **Leandro Sánchez Montoya**, se dispone:

a- Incorporar para los fines pertinentes, los documentos que aporta el abogado actuante y que representa los intereses de la entidad demandante, relacionados con la diligencia de notificación fallida a nombre del ejecutado, según guía No. 50046717, remitida a una de las direcciones físicas aportadas para *ello* (*Carrera 20 No. 31 – 50 B Las Delicias de Manizales*) con nota de devolución por parte de la empresa postal **- esm-**, anunciando que *“La notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección (no es conocido) quien brindó la información no suministra datos”*. (*Anexo 19, Cd. Ppal. digital*).

b- Ahora, conforme a la solicitud de emplazamiento que se hace de la persona ejecutada, se tiene que, de acuerdo a un estudio minucioso realizado al expediente, por ahora y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, se niega una vez más éste pedimento, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda, fue aportada otra dirección física, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada, a saber: **-Carrera 25 No. 32 – 50 B. Linares de Manizales-**, en la cual, según

constancia secretarial que antecede, si bien ya fue intentada por la parte actora la mentada diligencia de notificación a la persona deudora y la misma no se tuvo en cuenta por el Despacho, según lo anunciado en auto de abril 5 de 2021, por las razones allí expuestas (*Anexo 11, Ibídem*), también es que, a Pág. 3 del anexo 10 anterior, la empresa de correos que tramitó la misma -Redex, señaló frente a la referida nomenclatura que: ***“La notificación fue recibida por un funcionario de la oficina de Radicación de la Policía Metropolitana de Manizales (Cuenta con sello de la entidad), quien informó que el destinatario si labora en esta dirección y se comprometió a entregársela”***, según guía de mensajería No. 40026508 que también se anuncia; dirección en la cual no se ha vuelto a intentar el trámite de notificación que debe hacerse al ejecutado.

Así las cosas, en este momento procesal se dispone compartir el expediente virtual con la oficina de apoyo -Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia-, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte ejecutante se realice la diligencia de notificación a la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., que regulan éste trámite y a la dirección física que se anuncia en el párrafo anterior. Por secretaria envíese el expediente digital al CSJJCF, ello para los fines pertinentes.

c- Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se dispone requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037fd6ee7acc3a0619f9752c4e55f883d9c0b74d1e481a7a8740a3c779726a93**

Documento generado en 06/09/2021 02:33:18 PM